



RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-080-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 190 de la Constitución de la República establece que: "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.- En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "Facultad normativa.-Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.";
- Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) que manifiestan respectivamente: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";
- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado





podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";

- Que el artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización entre las prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados: "j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;"
- Que el numeral 1 del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación expresamente establece: "1. El Estado o una entidad del sector público podrán resolver cualquier disputa sobre los hechos, actos o demás actuaciones administrativas que tengan relación o surjan con ocasión de la relación jurídica objeto de mediación, incluyendo dejar sin efecto o modificar actos de terminación, caducidad, sancionadores o multas, indistintamente del órgano administrativo que los emita.";
- Que el artículo 39 de la Ley de Arbitraje y Mediación dispone que: "Para facilitar la aplicación de la presente Ley las cámaras de la producción, asociaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro podrán organizar centros de arbitraje que podrán funcionar previo registro en el Consejo de la Judicatura;"
- Que el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación por su parte desarrolla este mecanismo de solución de conflictos: "La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.";
- Que el artículo 44 de la Ley de Arbitraje y Mediación manifiesta: "La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir. El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.";
- Que el artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación señala: "La mediación podrá proceder: a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. (...)"
- Que el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación expresa: "El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo. En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes





y la firma del mediador. Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticas. El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación. Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo (...)"

- Que el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación dispone que: "(...) 2. En la mediación el representante del Estado o la entidad pública, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realizará un análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos de un litigio, la expectativa de éxito de seguir tal litigio, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.";
- Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado en su artículo 11 prescribe: "Del arbitraje y la mediación. - Los organismos y entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje de derecho y a la mediación nacional o internacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, o en instrumentos internacionales que los faculte, previa la suscripción del respectivo convenio.- Surgida la controversia, los organismos y entidades del sector público pueden someterse a arbitraje de derecho o mediación, de conformidad con las leyes pertinentes. Para someterse al arbitraje internacional requerirán además la autorización de la Procuraduría General del Estado.";
- Que mediante Resolución N° RC-444-202, de sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2023, el Concejo Municipal de Ambato resolvió: "Devolver el oficio PS-2023-3079 de la Procuraduría Síndica Municipal y su expediente a la Administración Municipal a fin de que se revise el documento y se corrijan los errores señalados en los considerandos de la presente Resolución.";
- Que con oficio PS-2024-1056 del 12 de abril de 2024, la Procuraduría Síndica Municipal concluye: "1. La aprobación de un acuerdo de pagos parciales es constitucional, legal y conveniente para los intereses municipales y del Estado.- 2. De conformidad con el artículo 331, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, se requiere autorización previa por parte del Concejo Municipal de Ambato, para la suscripción del acta de mediación en el proceso N° 0159-DNCM-2023-QUI, que se sustancia ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con la Compañía INCALSID CIA. LTDA.- 3. Se emite informe jurídico favorable y se recomienda al Concejo Municipal de Ambato, autorizar al Ejecutivo del GADMA, directamente o a través de quien delegue para el efecto, suscribir acta de mediación en el proceso No. 0159-DNCM-2023-QUI, que se sustancia ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para la recuperación de valores adeudados a la Municipalidad, devenidos de la terminación unilateral del contrato "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL", signado con el



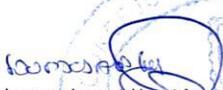


número C-SIE-UCCP-123-2021, celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y la Compañía INCALSID CIA. LTDA., aceptando un primer abono por el valor de USD \$1.500,00 dólares de los Estados Unidos de América y la cancelación del saldo restante en 8 cuotas mensuales a partir de dicho abono inicial, en base a la tabla de pagos constante en el informe técnico emitido por el Director de la Agencia de Orden y Control Ciudadano, que permitirá recaudar los valores adeudados con el respectivo cálculo de intereses de conformidad con la Ley, hasta la total cancelación de la multa.

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) en sesión ordinaria del martes **14 de mayo de 2024**, visto el contenido del oficio PS-2024-1056 (FW 74143);

RESUELVE:

1. Autorizar la suscripción del acta de mediación en el proceso N° 0159-DNCM-2023-QUI, que se sustancia ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con la Compañía INCALSID CIA. LTDA.-
2. Autorizar al Ejecutivo del GADMA, o a través de quien delegue para el efecto, suscribir acta de mediación en el proceso No. 0159-DNCM-2023-QUI, que se sustancia ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para la recuperación de valores adeudados a la Municipalidad, devenidos de la terminación unilateral del contrato "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL", signado con el número C-SIE-UCCP-123-2021, celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y la Compañía INCALSID CIA. LTDA., aceptando un primer abono por el valor de USD \$1.500,00 dólares de los Estados Unidos de América y la cancelación del saldo restante en 8 cuotas mensuales a partir de dicho abono inicial, en base a la tabla de pagos constante en el informe técnico emitido por el Director de la Agencia de Orden y Control Ciudadano, que permitirá recaudar los valores adeudados con el respectivo cálculo de intereses de conformidad con la Ley, hasta la total cancelación de la multa.- **Lo certifico.-** Ambato, 22 de mayo de 2024. **Notifíquese.-**


Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaría del Concejo Municipal



c.c. Archivo Concejo

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Dra. Lourdes Alta Lima
Fecha de elaboración: 2024-05-21
Fecha de aprobación: 2024-05-22





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-24-545

Flow: 74 143

Ambato, 22 de mayo de 2024

Abogado
Limber Torres
PROCURADOR SINDICO.
Presente.

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-080-2024, mediante la cual el Cuerpo Edilicio resolvió:

1. Autorizar la suscripción del acta de mediación en el proceso N° 0159-DNCM-2023-QUI, que se sustancia ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con la Compañía INCALSID CIA. LTDA.-
2. Autorizar al Ejecutivo del GADMA, o a través de quien delegue para el efecto, suscribir acta de mediación en el proceso No. 0159-DNCM-2023-QUI, que se sustancia ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para la recuperación de valores adeudados a la Municipalidad, devenidos de la terminación unilateral del contrato "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL", signado con el número C-SIE-UCCP-123-2021, celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y la Compañía INCALSID CIA. LTDA., aceptando un primer abono por el valor de USD \$1.500,00 dólares de los Estados Unidos de América y la cancelación del saldo restante en 8 cuotas mensuales a partir de dicho abono inicial, en base a la tabla de pagos constante en el informe técnico emitido por el Director de la Agencia de Orden y Control Ciudadano, que permitirá recaudar los valores adeudados con el respectivo cálculo de intereses de conformidad con la Ley, hasta la total cancelación de la multa.

Documento que remito para los fines legales del caso.

Atentamente,


Dra. Lourdes Alfa Lima
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



ANEXO EXPEDIENTE ORIGINAL

CC. ALCALDIA

FINANCIERO

GESTION ESTRATEGICA

AGENCIA DE ORDEN Y CONTROL

